

4/12/17



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 4143.0.21.8822 DE 2016.  
( 25 DE Noviembre DE 2016)

POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.8151  
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 3433 de 2008 y el Decreto Municipal 0559 de 2002, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 del 03 de diciembre del año 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación;

Que la secretaria de educación expidió la resolución No.4143.0.21.8151 del 24 de octubre de 2016 "por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No.4143.0.21.5191 de 14 de Julio de 2016"

Que la Secretaría de Educación expidió también la resolución No. 4143.0.21.8740 del 21 de Noviembre de 2016 "por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No.4143.0.21.5191 de 14 de Julio de 2016"

Que ambos actos administrativos tratan exactamente sobre los mismos hechos y situación a decidir.

Que los dos actos administrativos existen jurídicamente no han sido notificados al titular del derecho, por lo cual aún no son eficaces frente a terceros.

Que en consecuencia, procede este despacho a revocar el acto administrativo No.4143.0.21.8151 del 24 de octubre de 2016 y proseguir con la notificación del No.4143.0.21.8740 del 21 de Noviembre de 2016, a fin de corregir el error presentado.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No.4143.0.21.8151 del 24 de octubre de 2016 "por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No.4143.0.21.5191 de 14 de Julio de 2016" con sustento en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 95 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

#### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2016

  
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal

Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia.

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.851 de 2016.  
( 24 de Octubre de 2016)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.5191 DE 14 DE JULIO DE 2016.

La suscrita Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante ley 115 de 1994, Decreto 2253 de 1995, Decreto 2878 de 1997, ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece la naturaleza y condiciones de los Establecimientos Educativos, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que en cuanto a la procedencia de los recursos la ley 1437 de 2011 en su artículo 74 establece: *Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

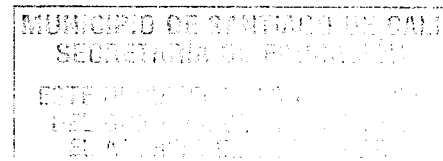
Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 señala que las autoridades administrativas de conformidad con la Constitución Nacional podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores a otras autoridades, con

47



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. *8151* de 2016.  
( *24* de *Octubre* de 2016)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.5191 DE 14 DE JULIO DE 2016.

funciones afines o complementarias.

Que la Corte Constitucional en sentencia C372 de 2002, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño dijo: *"Elementos de la delegación administrativa... i) Decisiones del delegatario. El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, "que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función."*

Que en atención a lo expuesto, el delegatorio al tomar una decisión con fundamento en la delegación, actúa y responde como si fuera el titular de la misma, es decir, como si procediera el delegante. Por lo tanto, cuando se presenta delegación de funciones, contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos que si la decisión fuera expedida por el delegante.

Que el artículo 11 del Decreto 3433 de 2008 establece: *"Artículo 11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación."*

Que la Ley 715 de 2001, estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas pensiones, cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

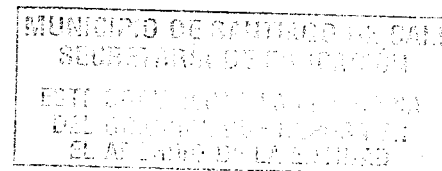
Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que El Ministerio de Educación Nacional por Resolución No.15883 de 2015, estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones

*7*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.8151 de 2016.  
( 24 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.5191 DE 14 DE JULIO DE 2016.

por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.

Que el artículo 12 de la Resolución No.15883 de 28 de septiembre de 2015 señala:

*“Artículo 12. Emisión de Resoluciones. Las entidades certificadas en educación deben emitir todos los años, los actos administrativos pertinentes para la fijación de costos y tarifas de cada uno de los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.*

*Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán emitir dichos actos administrativos a los establecimientos educativos que incurran en las siguientes situaciones:*

- 1.No estar al día en el reporte de información al Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT,*
- 2.No haber presentado su autoevaluación institucional,*
- 3.No tener licencia de funcionamiento para todos los grados ofrecidos.”*

Que el establecimiento educativo ASPAEN COLEGIO JUANAMBÚ funciona en la sede ubicada en la Carrera 126 #5-75, en el Municipio de Santiago de Cali, ofrece los niveles de educación básica y educación media de acuerdo con la licencia de funcionamiento No.4143.2.21.3103 de 12 de mayo de 2009.

Que revisada la documentación legal del establecimiento educativo ASPAEN COLEGIO JUANAMBÚ con código DANE 376001013157, se encontró que no tiene autorización para prestar el servicio educativo en el nivel de Preescolar; sin embargo se pudo evidenciar en el aplicativo Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT que reporta en el grado de transición matrícula de 15 estudiantes y en el sistema EVI reportan 19 estudiantes matriculados para el año lectivo 2015-2016.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali mediante resolución No.4143.0.21.5191 de 14 de julio de 2016, niega la expedición de resolución de régimen y tarifas para el año 2016-2017, calendario B, del establecimiento educativo privado “ASPAEN COLEGIO JUANAMBÚ”, conforme al punto 3 del artículo 12 de la resolución No.15883 de 28 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

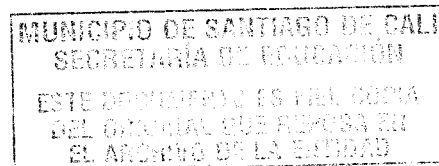
Mediante SAC 2016PQR37896, el señor Néstor Rodrigo Acevedo, en calidad de rector del establecimiento educativo ASPAEN COLEGIO JUANAMBÚ formula recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el artículo primero y segundo de la resolución No. 4143.0.21.5191 de 14 de julio de 2016

Que mediante SAC2016PQR42141 de 23 de septiembre de 2016, el rector del establecimiento educativo ASPAEN COLEGIO JUANAMBÚ, solicitó la modificación de la licencia de funcionamiento por la novedad de ampliación de niveles de educación

R



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.8154 de 2016.  
( 24 de Octubre de 2016)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.5191 DE 14 DE JULIO DE 2016.

(Nivel de preescolar), a lo que ésta Secretaría procedió a revisar y emitió respuesta mediante oficio No.1436 de 14 de octubre de 2016 rechazando la petición indicando los términos para presentar la solicitud de nuevo y los presupuestos requeridos para la misma.

Que a la fecha el establecimiento educativo no se ha allanado a los requisitos para la modificación de la licencia de funcionamiento por la novedad de ampliación de niveles contemplados en el decreto 3433 de 2008 y la Resolución No.4143.0.21.2893, modificada por la resolución No.4143.0.21.6421 del 30 de agosto de 2016 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali.

Conforme a las consideraciones expuestas éste despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR le Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 4143.0.21.5191 del 14 de Julio de 2016.

ARTICULO PRIMERO: No Reponer, ni revocar la Resolución No.4143.0.21.5191 de 14 de julio de 2016, POR LA CUAL NIEGA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE RÉGIMEN Y TARIFAS PARA EL AÑO 2016-2017, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO "ASPAEN COLEGIO JUANAMBÚ" expedida por la Secretaria de Educación Municipal de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR lo dispuesto en la resolución No.4143.0.21.5191 de 14 de julio de 2016 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento educativo privado ASPAEN COLEGIO JUANAMBÚ deberá aplicar para el presente año 2016-2017 las tarifas y costos autorizados por la resolución de adopción de régimen y tarifas del año anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por Aviso, en los términos del Código Contencioso Administrativo, haciéndose saber a la parte interesada que contra este acto administrativo queda agotada la vía gubernativa, al no ser viable el recurso de apelación en virtud de la delegación efectuada al Secretario de Educación Municipal mediante Decreto Municipal 228 de 2008.

27



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA  
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN  
EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.8151 de 2016.  
(24 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
CONTRA RESOLUCION No.4143.0.21.5191 DE 14 DE JULIO DE 2016.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno en  
armonía con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de  
2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 24 días mes de octubre de 2016.

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia  
Revisó y aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia.